



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO N° 00142016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL EL ACUERDO 015 DE 2008, ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
Y ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 313, NUMERAL
10 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE
CONFIERE LA LEY 136 DE 1994, Y EL ARTICULO 78 DE LA LEY 617 DE 2000.**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Art, 14º del Acuerdo 015 de 2008, estableció que el Concejo Distrital de Barranquilla, contará con las Unidades de Apoyo Normativo asignadas a cada Concejal; según lo dispuesto por el Art 78 de la Ley 617 de 2000, las cuales tienen la difícil labor de compilar, racionalizar, proyectar, las necesidades, facultades y consecuencias que en el cumplimiento de sus deberes, pueda asumir la Corporación Pública o sus miembros como Coadministradores del Distrito.
- 2.- Que la labor de las Unidades de Apoyo Normativo, por la labor prestada, no tienen, en su categoría, ningún reconocimiento económico, distinto a los Honorarios Profesionales o Técnicos, asignados a cada uno de ellas, siendo que para el caso del Concejo Distrital de Barranquilla, se ha expedido el Acuerdo 015 de 2008, el cual regula el carácter misional de las Unidades de Apoyo Normativo, su naturaleza jurídica, sus funciones, los requisitos para acceder, salarios y postulación que debe efectuar cada Concejal ante la Mesa Directiva del Concejo Distrital .
- 3.- Que por supuesto, es necesario y conveniente la asignación de estas Unidades de Apoyo Normativo, como órgano de complementación a la labor misional que cumplen los Honorables Concejales y la Corporación misma.
- 4.- Que la labor que prestan los Profesionales o Técnicos de las Unidades de Apoyo Normativo del Concejo Distrital, no puede de ninguna manera, ser desconocida, ni tomada de una forma indiferente e insustancial a tal punto que se desconozca su función, y no se les haga su oportuno y continuo, ininterrumpido y sucesivo, reconocimiento económico de conformidad a los parámetros financieros de la Corporación Edilicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Artículo 1º.-El Artículo 14º del Acuerdo 015 de 2008, Modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, quedara así:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo 14º del Acuerdo 015 de 2008, Modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000 el cual quedara así:



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

00 14

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL EL ACUERDO 015 DE 2008, ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO 14°. De conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000 y para cumplir con sus responsabilidades misionales, la Corporación Concejo Distrital, contará con Unidades de Apoyo Normativo asignadas a cada Concejal. La Unidad de Apoyo Normativo de cada Concejal, será conformada por postulación de las personas, Profesionales o Técnicos, de manera continua, ininterrumpida y sucesiva, que este haga ante la Mesa Directiva de la Corporación a efecto de su contratación, incluida la definición remuneratoria de los Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (S.M.L.M.V) que discrecionalmente cada Honorable Concejal le asigne a los Profesionales o Técnicos postulados, sin que la sumatoria de todas las asignaciones básicas mensuales superen el valor de los Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (S.M.L.M.V)

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el Artículo 15° del Acuerdo 015 de 2008, Modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000 el cual quedara así:

ARTICULO 15°. Las Unidades de Apoyo Normativo para el servicio de los Concejales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que entraron a funcionar el 1° de Enero de 2016 y así de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente, la postulación de sus integrantes deberá radicarse ante la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Enero del 2011.

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el Artículo 16° del Acuerdo 015 de 2008, Modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000 el cual quedara así

ARTICULO 16°. Para integrar su Unidad de Apoyo Normativo cada Concejal tendrá derecho a (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales. (S.M.L.M.V). La Presidencia de la Mesa Directiva, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Enero del primer año de su elección y así sucesivamente, en el Acto Administrativo de la Adopción y Liquidación del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Concejo Distrital, deberá apropiar en el Programa Unidades de Apoyo Normativo del Concejo Distrital, los recursos que correspondan por este concepto de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, y sobre dicho Programa no se podrán hacer ninguna clase de traslados presupuestales por su destinación exclusiva a cumplir con el pago de las Unidades de Apoyo Normativo de manera continua, ininterrumpida y sucesiva, a los Profesionales y Técnicos, postulados por los Honorables Concejales del Distrito.

ARTICULO CUARTO. Modifíquese el Artículo 17° del Acuerdo 015 de 2008, Modificadorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000 el cual quedara así

ARTICULO 17°.- Cada Unidad de Apoyo Normativo deberá estar integrada por un mínimo de (2) Profesionales, y además un máximo de (2) dos Técnicos, distribuidos



0014

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL EL ACUERDO 015 DE 2008, ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

los (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales. (S.M.L.M.V) Vigentes, asignados en el presente Acuerdo, de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente, para su postulación por cada Concejal de conformidad a los porcentajes determinados en el Artículo 5° del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO. Modifíquese el Artículo 18° del Acuerdo 015 de 2008, Modificatorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Art 78 de la Ley 617 de 2000 el cual quedara así.

ARTICULO 18°.- Para ser miembro de las Unidades de Apoyo Normativo para un sector de estas es requisito indispensable, tener Título Universitario Profesional, o ser Tecnólogo o Técnico Profesional otorgado por Universidad, o Instituciones legalmente aprobadas por el ICFES, y para otras solamente tener Título de Bachiller. Las Unidades de Apoyo Normativo únicamente podrán integrarse, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, para toda clase de Contratos de esta naturaleza, y mediante vinculación por Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que no causan ninguna otra contraprestación distinta al pago de sus honorarios y de los cuales un máximo del 75 % de los Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales. (S.M.L.M.V) a que tiene derecho cada Concejal, deberán ser asignados a los postulados que tengan Título Universitario Profesional, y el 25% restante de Salarios Mínimos Legales Mensuales deberán ser asignados a Tecnólogo o Técnico o Bachiller.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las personas postuladas a Unidades de Apoyo Normativo que no tengan Título Universitario Profesional, deberán acreditar estudios que los capacite para desempeñar las funciones para las cuales fueron contratados o experiencia laboral certificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La selección y postulación de la Unidad de Apoyo Normativo, la hará el respectivo Concejal, y de conformidad a lo solicitado por el Honorable Concejal postulante los respectivos Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o Técnicos, deberán de manera general ser firmado por el Ordenador del Gasto del Concejo Distrital o por quien este delegue, por el término que no exceda la respectiva Anualidad de la Vigencia Fiscal esto es por el termino máximo de doce (12) meses de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente, de conformidad a la postulación de cada Honorable Concejal. Y sólo excepcionalmente los Honorables Concejales Postulantes a su elección podrán solicitar al Ordenador del Gasto del Concejo Distrital, que los respectivos Contratos de Prestación de Servicios Profesionales o Técnicos de los postulados a Unidades de Apoyo Normativo, deberán ser firmados por un término menor a los 12 meses dentro de la respectiva Anualidad de la Vigencia Fiscal de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente así: 1°.- Antes del cinco (5) de Enero de la respectiva Vigencia Fiscal por un término no menor de seis (6) meses. 2°.- Antes del cinco (5) de Julio de la respectiva Vigencia Fiscal, por un término no menor a los seis (6) meses restantes de la misma anualidad. Para efecto de la cancelación de los Honorarios a los Profesionales o Técnicos de las Unidades de Apoyo Normativo, la cual se hará de



0014

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL EL ACUERDO 015 DE 2008, ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

manera continua, ininterrumpida y sucesivamente, los servicios prestados, serán de la misma manera, certificados mensualmente, por el Concejal postulante.

ARTICULO SEXTO. Adiciónese un Parágrafo Nuevo al Artículo 19º del Acuerdo 015 de 2008, Modificatorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000 el cual quedara así.

ARTICULO 19º.- PARÁGRAFO PRIMERO.- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las funciones establecidas en el presente Artículo, por parte de Profesionales o Técnicos que se desempeñen como Unidades de Apoyo Normativo del Concejo Distrital, dará lugar a la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios, suscrito por el Ordenador del Gasto del Concejo Distrital o por quien este delegue, quien solo requerirá la expresa solicitud escrita del Concejal Postulante, fundamentada en la violación de las funciones asignadas en el Artículo, 19º del Acuerdo 015 de 2008, y las que lo reforme o adicione.

ARTICULO SEPTIMO:- Vigencias y Derogatorias.- El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las contenidas en los Artículos. 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º del Acuerdo 015 de 2008, y tendrá Vigencia Fiscal a partir del 1º de Agosto del 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del Mes de de 2016,

14 JUL. 2016

**JUAN OSPINO ACUÑA
PRESIDENTE**

**FREDDY BARON OROZCO
PRIMER VICEPRESIDENTE**

**RUBEN MARINO BORGE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**PAOLA MARTINEZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL**

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 08 de Julio de 2016.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 13 de Julio de 2016.

**PAOLA MARTINEZ SANCHEZ
Secretaria General**